



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE) Y EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA (ITB), PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIO COMUNITARIO.

Conste por el presente, que las partes libre y voluntariamente por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan el contenido de este convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR a quien en adelante se lo denominará como **ITAE**, con domicilio en Av. Quito S/N y Bolivia, Parque Forestal (Guayaquil-Ecuador), legalmente representado por su Rector, el Señor **JORGE AYCART LARREA** con cedula de ciudadanía No. **0908922578**, y de la otra parte;

1.2.- El INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA a quien en adelante se lo denominará como **ITB-U**, con domicilio en Víctor Manuel Rendón, 236 y Pedro Carbo (Guayaquil-Ecuador), legalmente representado por su Rector, el Señor **ROBERTO TOLOZANO BENITES** con cédula de ciudadanía No. **0909965790**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1.- El ITAE, es una institución de educación superior creada en el año 2003, que nació dentro del Proyecto Plaza de Artes y Oficios (PAO) desarrollado en el antiguo Centro Cívico del Sur de la ciudad y fue aprobado mediante resolución del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) el 19 de febrero del año 2004. Su fin prioritario es la preparación de profesionales con excelencia académica en base a la educación, promoción y difusión de las artes y las nuevas tecnologías en el Ecuador.

Desde el 6 de agosto del 2019 según el Acuerdo 2019-097 de la SENESCYT el ITAE se encuentra adscrito a la Universidad de las Artes.

El ITAE tiene como misión formar generaciones de artistas y profesionales cualitativamente diferentes que contribuyan al afianzamiento de la cultura nacional y a una identidad en permanente construcción, a través de la imaginación, la capacidad crítica, la libertad creativa y la aplicación de nuevas tecnologías.

2.2.- El ITB-U, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica autónoma, legalmente registrada y reconocida en el Sistema Nacional de Educación Superior, creado por resolución 2763 del Ministerio de Educación y Cultura del 24 de junio de 1996, con registro institucional N° 09-030 otorgado por el CONESUP, hoy Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), con código de registro institucional 2397, Acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

El ITB-U tiene como misión ser una Institución de Educación Superior con liderazgo propio y socialmente responsable, caracterizada por su autonomía de pensamiento y de desarrollo interno, reconocida como un aliado estratégico de instituciones educativas, empresas y otros actores sociales y comprometida con la calidad académica y la excelencia en la formación de profesionales técnicos, tecnólogos superiores y tecnólogos universitarios innovadores que contribuyan con el desarrollo del entorno, el progreso económico y el bienestar de la sociedad.

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES

Considerando que las dos instituciones son entidades de servicio al público, encaminadas a propiciar el desarrollo integral en sus respectivos ámbitos de acción, se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos existentes en el país:

3.1.- Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, Universitarios y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

3.2.- Reglamento de Régimen Académico (2019):

Artículo 50.- Vinculación con la Sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

Artículo 53.- Prácticas Pre-Profesionales.- Las prácticas pre-profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios y otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO

Los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes en la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional son:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y último certificado de votación de los representantes legales de ambas instituciones.
- b) Nombramientos de ambas instituciones.
- c) RUC o su equivalente de ambas instituciones.

QUINTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

5.1.- Objetivo General:

Desarrollar actividades conjuntas que impulsen y perfeccionen la calidad de la educación superior, mediante acciones académicas de formación, capacitación técnico-profesional y de investigación-acción.

5.2.- Objetivos Específicos:

5.2.1.- Contribuir y fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos de la educación del nivel Técnico Superior, Tecnológico Superior y Tecnológico Superior Universitario a través de la realización de prácticas pre-profesionales institucionales y de servicio comunitario, en las modalidades; presencial, semipresencial; dual, a distancia, en línea y/o híbrida, en las carreras de:

- **ITB-U:**

- 1) Tecnología Superior en Atención Educativa a los Trastornos del Lenguaje y la Comunicación.
- 2) Tecnología Superior en Educación Virtual.
- 3) Tecnología Superior en Educación Técnica y Tecnológica.
- 4) Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano.
- 5) Tecnología Superior en Marketing.
- 6) Técnico Superior en Planificación y Gestión del Tránsito.

- **ITAE:**

- 1) Tecnología en Sonido y Acústica.

5.2.2.- Desarrollar intervenciones comunitarias en conjunto mediante el desarrollo de programas y proyectos conjuntos de vinculación con la sociedad e investigación, en las carreras y modalidades descritas en el inciso 5.2.1 de este documento.

5.2.3.- Ofrecer a los empleados y/o familiares del primer grado de consanguinidad y afinidad (hijos, hermanos, padres y cónyuge), del **ITAE**, que deseen estudiar las carreras profesionales que oferta el **ITB-U** en modalidad presencial y semipresencial, el 10% de descuento en el pago de los aranceles educativos (cuotas mensuales). En caso de que el **ITAE**, o el empleado, realicen el pago total del

semestre, de nuestras carreras: el descuento será del 15% en el pago de los aranceles educativos (cuotas mensuales). En caso de que el ITAE, o el empleado, realicen el pago total de la carrera, el descuento será del 20% en el pago de los aranceles educativos (cuotas mensuales). El proceso lo realizará el empleado y/o familiares del primer grado de consanguinidad y afinidad (hijos, hermanos, padres y cónyuge), mediante el Departamento de Vinculación con la Sociedad del ITB-U, cuyo número de contacto por Whatsapp es 0996730146.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes en forma solidaria y voluntaria asumen las siguientes responsabilidades, fundamentadas en la participación conjunta y bilateral:

- 6.1.- Cumplir las normas de prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario establecidas por el ITAE y el ITB-U.
- 6.2.- Informar entre las partes, las competencias académicas de los estudiantes para la realización de las prácticas pre-profesionales institucionales y de servicio comunitario.
- 6.3.- Crear los mecanismos institucionales que permitan establecer proyectos de investigación y/o vinculación en conjunto, dirigidos a las áreas de interés mutuo.
- 6.4.- No contraer obligaciones de carácter económico ni patronal, con los estudiantes ni con representantes del ITAE o el ITB-U, durante la ejecución del presente convenio.
- 6.5.- Brindar las facilidades a los estudiantes del ITAE y el ITB-U, para realizar las prácticas pre-profesionales en las diferentes áreas previa coordinación con los responsables de esta actividad.
- 6.6. - Comunicar al tutor académico del ITAE o ITB-U cualquier anomalía suscitada con la participación de los estudiantes a fin de corregir y mejorar el conocimiento teórico-práctico.
- 6.7.- Difundir entre su personal, la oferta académica, cursos de educación continua y/o capacitación que organice el ITAE y el ITB-U.
- 6.8.- Certificar mediante sello y firma de responsabilidad, el informe correspondiente de las prácticas pre-profesionales institucionales y de servicio comunitario realizadas por los estudiantes en el marco de este convenio.
- 6.9.- Designar un coordinador que difunda la participación de los estudiantes en cada Institución para que se les permita cumplir con las actividades planificadas.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes deberán conformar equipos de colaboradores que coordinen las actividades de los programas y proyectos de investigación y de vínculo con la sociedad, con la finalidad de proporcionar información, ayuda, asesoría y logística que sea necesaria para la ejecución y cumplimiento del convenio en beneficio de la realización de los programas y proyectos.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo pactado;
- b) En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, la cual deberá realizarse con una anticipación mínima de 30 días calendario a la fecha en la que se desea la terminación del convenio;
- c) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio; y,
- d) De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación, sin que se afecten las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias.

NOVENA: DELEGACIÓN DE ENLACE

Cada institución conviene en nombrar un delegado de enlace que formará parte del comité, cuyos miembros administrarán la ejecución del presente convenio:

9.1.- POR EL ITAE:

- **Delegado:** Tnlgo. Christian Morales Torres
- **Cargo:** Coordinador de Vinculación y Prácticas Profesionales
- **Teléfono Fijo:** 04 2590660 Ext. 105 o 125
- **Teléfono Celular:** 0987230220
- **Correo Institucional:** christian.morales@itae.edu.ec

9.2.- POR EL ITB-U:

- **Delegado:** Dr. Ricardo Grunauer Robalino
- **Cargo:** Director de Vinculación con la Sociedad.

- **Teléfono Fijo:** 04 5000175 Ext. 5260
- **Teléfono Celular:** 0996730146
- **Correo Institucional:** rgrunauer@bolivariano.edu.ec

DÉCIMA: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse automáticamente si el **ITB-U** o el **ITAE**, no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminado, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente convenio de cooperación interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

DÉCIMA PRIMERA: REFORMAS Y CONTROVERSIAS

Cualquier modificación al presente convenio de cooperación interinstitucional, deberá realizarse por acuerdo escrito de las partes con firma de los representantes legales y formará parte integral del mismo.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo, de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan y con su representante legal.

DÉCIMA SEGUNDA: ACLARACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que ha sido aprobada una nueva nomenclatura para las carreras de nivel Técnico y Universitario Superior, por el Consejo de Educación Superior (CES) y que el **ITB-U** se encuentra en un proceso de ampliación de la oferta académica actual, las partes acuerdan que en caso de que la ampliación de la oferta académica del **ITB-U** incluya carreras de mutuo interés para las instituciones firmantes y para los objetivos del presente convenio las partes acuerdan que será suficiente ampliar el alcance del mismo y las especificadas quedarán reflejadas en un adendum al presente.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR

Ambas partes tendrán derecho a utilizar la información, documentos y productos resultantes del desarrollo del presente convenio.

Los documentos, publicaciones, videos, productos y en general todos los materiales generados dentro del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los funcionarios, profesionales y estudiantes vinculados a cada una de las instituciones, podrán ser utilizadas libremente por ellas con fines docentes y de capacitación, siempre y cuando se destaquen los nombres de ambas instituciones y los autores.

Ambas instituciones de común acuerdo, establecerán las pautas para el registro de la propiedad intelectual que se derive de las acciones desarrolladas de manera conjunta.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes fijan sus domicilios en:

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES
DEL ECUADOR (ITAE)**

- Dirección: Av. Quito S/N y Bolivia (Parque Forestal)
- Teléfono: 04-2590660
- Web: www.itae.edu.ec
- Email: info@itae.edu.ec
- Guayaquil – Ecuador

**INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
BOLIVARIANO DE
TECNOLOGÍA (ITB-U)**


- Dirección: Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
- Teléfono: 04-2307028
- Web: www.itb.edu.ec
- Email: info@bolivariano.edu.ec
- Guayaquil – Ecuador

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio de cooperación interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los treinta (30) días del mes de julio del año 2020.



Mgs. Jorge Aycart Larrea
Rector ITAE



Ph.D. Roberto Tolozano Benites

Rector ITB-U



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES
No. Registro: CSO-2020-231

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, la Universidad de las Artes, debidamente representada por la Doctora María Paulina Soto Labbé, en su calidad de **Rectora (S)**, a quien en adelante se denominará como la **"UNIVERSIDAD"**; y, por otra parte, el señor **Jorge Alfredo Aycart Larrea** con cédula No. **0908963085**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará como el **CONTRATADO**.

Las partes son capaces de contratar y contraer obligaciones, por lo cual libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

1.2.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delega al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE, y la Universidad de las Artes;

1.3.- Mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

1.4.- Mediante Disposición general Décima Sexta.- (Agregada por el Art. 149 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la ley Orgánica de Educación Superior, se determina que *"A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción."*;

1.5.- Mediante la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se determinó que: *"El órgano rector de la política pública de educación superior, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días definirá, en función del modelo de gestión para los institutos superiores públicos, aquellos que podrán optar por el proceso de obtención de la condición de superior universitario"*.

1.6.- Mediante la Disposición General Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se determinó que: *"La adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, se efectivizará en un plazo máximo de noventa (90) días, de conformidad a lo siguiente:*

En el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para la adscripción en los ámbitos académico, administrativo y financiero. La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador ejecutarán estos mecanismos y presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el plazo de treinta (30) días".



1.7.- Mediante Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN) se estableció: *“Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:*

6. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.”

1.8.- Mediante Art. 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN) se estableció: *“Del personal académico de los institutos y conservatorios superiores: sus actividades y dedicación. - Las normas establecidas en el Capítulo 11 de este Título se aplicarán, en lo que corresponda, al personal académico de los institutos y de los conservatorios superiores, excepto en lo relacionado a las normas de dedicación del personal académico en estos últimos.”*

1.9.- Mediante Art. 13 del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado, señala: *“ Designación del rector.- El órgano colegiado superior de la Universidad de las Artes designará al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, de una terna remitida por el rector de la Universidad, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa aplicable y su estatuto.*

Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que según la Ley corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes.”

1.10.- Mediante Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado, señala: *“ Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes designará al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, de una terna remitida por el rector de la Universidad, según los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable”.*

1.11.- Mediante Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado, señala: *“ El rector actual del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuará en funciones hasta que se designe el nuevo rector por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del presente instrumento”.*

1.12.- Mediante Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado, establece: *“ A partir de la expedición del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dejará de cubrir los gastos respecto de la remuneración y demás emolumentos que según la Ley corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, mismos que deberán ser asumidos por la Universidad de las Artes, según lo dispuesto en la Ley orgánica de Educación Superior y su Reglamento General”.*

1.13.- Mediante el Artículo Primero de Resolución No. CG-UA-2019-073 del 29 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió:

“1.- Se dispone a la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Talento Humano, ejecutar el mandato prescrito en el artículo 13 de los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, expedido por SENESCYT a través del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097.

2.- Se dispone a la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Talento Humano, que, de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097, la vinculación del Rector del Instituto Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes se realizara desde la fecha en la que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



lo desvinculó de su nómina, con el fin de precautelar los derechos del servidor público, la remuneración del rector del Instituto Tecnológico de Artes del Ecuador será la misma que venía percibiendo por parte de la Senescyt.”

1.14.- En memorando No. UA-SAD-CAF-DF-2020-002 del 15 de enero de 2020, la Dirección Financiera, certificó que los fondos para la contratación por servicios ocasionales del señor **Jorge Alfredo Aycart Larrea** se encuentran previstos el ítem presupuestario No. 086-01-00-000-001-510508-0900-001-0000-0000, denominado Servicios Personales por Contrato.

1.15.- Mediante Memorando No. UA-R-2020-0021 de fecha 12 de febrero de 2020, la Doctora María Paulina Soto, Presidente de la Comisión Gestora – Rectora (S), solicitó se renueve el contrato del señor **Jorge Alfredo Aycart Larrea**, como **Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador**, desde el 1 de febrero de 2020 hasta la designación de la terna que será remitida por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, como lo determina el acuerdo No. SENESCYT-2019-097.

SEGUNDA.- OBJETO

Sobre la base de los antecedentes expuestos, la UNIVERSIDAD contrata bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales al señor **Jorge Alfredo Aycart Larrea**, para que preste sus servicios lícitos y personales como “Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador”, tal como indica la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Agustín Guillermo Albán Maldonado.

El señor **Jorge Alfredo Aycart Larrea**, cumplirá las actividades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, las cuales se detallan en la cláusula siguiente.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Son deberes y atribuciones del Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Presidir y convocar la Junta General y el Consejo Directivo y ejecutar sus acuerdos;
- c) Informar al Consejo Gubernativo y al Consejo Consultivo sobre las actividades económicas, académicas y de proyección del Instituto.
- d) Servir de nexo entre el consejo gubernativo, consultivo y la comunidad estudiantil.
- e) Expedir el nombramiento y/o ejecutar la remoción de los Directores de Carrera; así como el nombramiento, el ascenso o la remoción de los miembros del personal docente, de investigación y administrativo, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y de los Reglamentos.
- f) Nombrar y remover a los titulares y miembros de los distintos departamentos, unidades u organismos del Instituto.
- g) Ejercer su derecho a veto en cualquier momento sobre las resoluciones o actuaciones de los organismos pluripersonales y unipersonales.
- h) Recabar fuentes de financiamiento para la promoción y el desarrollo del Instituto.
- i) Expedir o revocar el nombramiento de los profesores de las diferentes áreas.
- j) Cumplir y hacer cumplir en el Instituto las disposiciones emanadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt)
- k) Dirigir, coordinar y vigilar, en nombre del Consejo Directivo, el normal desarrollo de las actividades del Instituto.



Universidad de las Artes

- l) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de Carreras y demás organismos de carácter académico o docente;
- m) Conferir los títulos y grados que otorgue el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- n) Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto.
- o) Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos que señalen la Ley y los Reglamentos; El Rector, podrá, previa autorización del Consejo Directivo, delegar total o parcialmente la facultad a que se refiere esta atribución en el funcionario que él mismo señale. Ningún pago podrá ser ordenado sin la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente;
- p) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha del Instituto
- q) Suscribir convenios interinstitucionales nacional e internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- r) Adoptar, de acuerdo con el Consejo Directivo, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro del Instituto. En casos de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue convenientes, y las someterá posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de USD \$ 2.546,00 (Dos mil quinientos cuarenta y seis con.00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como "Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador", remuneración mensual unificada que será fijada conforme a los valores y requisitos determinados mediante Resolución CG-UA-2019-073 de Comisión Gestora de aprobación del valor de remuneración.

Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios contemplados en la Ley, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida o incentivos para la jubilación.

QUINTA.- ESPECIAL

El CONTRATADO declara conocer que, por ser servidor/a público/a, le está prohibiendo mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional; por lo que, el/la Contratado/a no deberá impartir a los estudiantes de la Universidad, ni ofrecer, publicitar y/o exigir que los estudiantes contraten los servicios de docencia de terceras personas naturales o jurídicas, clases privadas, remediales, de reforzamiento o similares, de las cátedras que imparte o imparten sus colegas docentes, a cambio de valores económicos de ser cancelados por los mismo estudiantes, padres o terceras personas.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO

El CONTRATADO prestará sus servicios en el instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

SEPTIMA. - PLAZO

El presente contrato tiene un plazo de duración desde 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Acorde a lo determinado en el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal f) del artículo 146 de su Reglamento General, el contrato, por su naturaleza, puede darse por terminado en cualquier momento y en forma unilateral por parte de la autoridad nominadora, sin que fuese necesario otro requisito previo.

Además, el contrato de servicios ocasionales podrá concluir por las siguientes causales, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo de las partes;
- Renuncia voluntaria presentada;
- Incapacidad absoluta y permanente el/la CONTRATADO/A para prestar servicios;
- Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuese necesario otro requisito previo;
- Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño; y,
- Muerte.

Para efectos de la liquidación, el CONTRATADO deberá presentar los siguientes documentos:

- Constancia de la declaración documentada de fin de gestión;
- Informe de fin de gestión aprobada por el jefe inmediato; y
- Formulario UA-UATH-001 (Paz y Salvo) debidamente llenado

NOVENA. - SEGURIDAD SOCIAL

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatorio, la UNIVERSIDAD afiliará al CONTRATADO.

DÉCIMA. - DECLARACIÓN

El CONTRATADO, declara que no se encuentra incurso/a en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara que no tiene ningún parentesco con los miembros de la Comisión Gestora o su Delegados/as.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATADO, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para la Universidad de las Artes; asimismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la Universidad de las Artes. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a la Universidad de las Artes, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Acuerdo No. SENESCYT-2019-097 de 06 de agosto de 2019;
- Resolución No. CG-UA-2019-073 del 29 de agosto de 2019, de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;



Universidad de las Artes

- Certificación Presupuestaria emitida en el memorando No. UA-SAD-CAF-DF-2020-002 del 15 de enero de 2020;
- Memorando No. UA-R-2020-0021 de fecha 12 de febrero de 2020.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La UNIVERSIDAD y el CONTRATADO, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, renunciando fuero y domicilio.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación concerniente a este contrato o a otras consideraciones de relevancia académica, se entenderá por realizada, cuando se haya entregado personalmente o por correo electrónico institucional/personal en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD. - Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre; Teléfono: 2-590700; Correo electrónico: vanessa.rojas@uartes.edu.ec

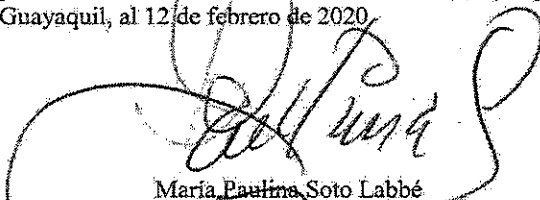
EL CONTRATADO. - Dirección: Noguchi 1519 y Letamendi; Teléfonos: 042402745; Correo electrónico: jorgeaycart@hotmail.com / jorge.aycart@uartes.edu.ec

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo que no estuviere expresamente previsto en este contrato se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, resoluciones y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, para constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guayaquil, al 12 de febrero de 2020.


María Paulina Soto Labbé
Rectora (S)
Universidad de las Artes


Jorge Alfredo Aycart Larrea
EL CONTRATADO
cédula No. 0908963085

REGISTRO DE CONTRATOS

No. Registro: CSO-2020-131

Fecha: 12/02/2020

Unidad de Gestión de Talento Humano





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968589140001
RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: AYCART LARREA JORGE ALFREDO
CONTADOR: MEDINA JARRIN ZOILA ILEANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/02/2004 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 19/02/2004
FEC. INSCRIPCIÓN: 25/04/2011 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 23/06/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN SOCIOLOGIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. QUITO Número: S/N Intersección: BOLIVIA Edificio: PLAZA DE LAS ARTES Y OFICIOS Referencia ubicación: DENTRO DEL CENTRO CIVICO Telefono Trabajo: 042590660 Fax: 042590660 Email: el_itae@yahoo.es Web: WWW.ITAE.EDU.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCIÓN: ZONA 81 GUAYAS **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 23/06/2017 10:23:49



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0968589140001
RAZON SOCIAL: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE ARTES DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ: ESTADO	FEC. INICIO ACT.: 19/02/2004
NOMBRE COMERCIAL: ITAE			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

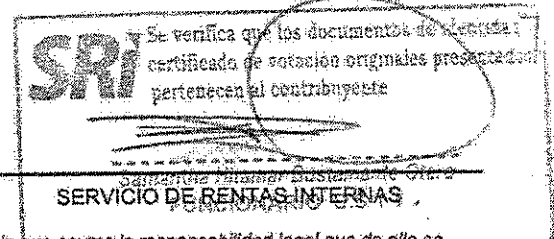
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN SOCIOLOGIA
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN PSICOLOGIA
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN OTRAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
ACTIVIDADES DE MUSEOS DE ARTE, DE HISTORIA NATURAL, CIENCIAS, TECNOLOGICOS Y MUSEOS HISTORICOS
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA Y PROFESIONAL DE NIVEL INFERIOR A LA UNIVERSIDAD

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. QUITO Número: S/N Intersección: BOLIVIA Referencia: DENTRO DEL CENTRO CIVICO Edificio: PLAZA DE LAS ARTES Y OFICIOS Telefono Trabajo: 042590660 Fax: 042590660 Email: el_itaes@yahoo.es Web: WWW.ITAE.EDU.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 23/06/2017 10:23:49